

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, septiembre cuatro de dos mil veinte

REFERENCIA.	EJECUTIVO
Demandante.	Alejandro Isbet Diaz Lacustre Eliana Lucena Pineda Vélez
Demandado.	Cooperativa Odontológica de Antioquia -Coodan
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00283 00
Asunto.	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas, es oportuno convocar a la audiencia inicial, y teniendo en cuenta los postulados del parágrafo del artículo 372 del CGP., considera el despacho que es posible y conveniente practicar las pruebas en la audiencia inicial con el fin de agotar igualmente el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem; se procederá mediante la presente providencia, a fijar fecha para dicha audiencia y al respectivo decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere necesario decretar de oficio.

Para la celebración de la audiencia única (inicial y de instrucción y juzgamiento en la que se adelantarán las etapas de *conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, traslado para alegar y sentencia*) se fija el día **20 de octubre de 2020 a las 9:00 a. m.** **Se advierte que la audiencia se realizará, atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft,** con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir (partes, apoderados), facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Se cita a las partes DEMANDANTE y DEMANDADOS, para que el día fijado comparezcan a la audiencia inicial a fin de realizar los interrogatorios de parte a que haya lugar; las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. En esta oportunidad también se practicarán los interrogatorios que cada uno de las partes haya solicitado frente a su contraparte.

Se le advierte entonces a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de la demandante hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, parte o apoderado que no concurra, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente se pone de presente al curador ad litem que su ausencia injustificada lo hace acreedor a la imposición de multa por valor de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte, teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., permite el decreto de pruebas en la presente providencia, el Despacho procede hacerlo de la siguiente manera:

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE. FL 39 Y 327

a. DOCUMENTAL:

En los términos de los artículos 245, 246 y siguientes del código general del proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental relacionada por la parte actora en la demanda y en los demás momentos procesales oportunos, en tanto la parte contraria no haya presentado oposición a la misma.

b. INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA.

Para lo cual como ya se advirtió deberá comparecer personalmente, bajo el apremio de las sanciones ya indicadas.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA. FL. 245

a. DOCUMENTAL:

En los términos de los artículos 245, 246 y siguientes del código general del proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental relacionada en la contestación de la demanda y y en los demás momentos procesales oportunos, en tanto la parte contraria no haya presentado oposición a la misma.

b. INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES

Para el efecto los demandantes deberán comparecer a la audiencia y de no hacerlo se les impondrán las sanciones ya indicadas.

c. TESTIMONIO

De conformidad con las disposiciones normadas por los artículos 213 y concordantes del Código General del Proceso, se dispone la recepción del testimonio del señor ALEXANDER SARRAZOLA AGUDELO (contador de Coodan), quien deberá comparecer en la fecha y lugar aquí fijado, previniéndolo sobre las consecuencias del desacato en la forma indicada en los artículos 217 y 218 del Código General del Proceso. Solo se recibirá su testimonio si se encuentra presente a la apertura de la audiencia conforme lo establece el artículo 373 numeral 3 literal b) del CGP

d. OFICIO

Respecto de la reiteración mencionada en el acápite de pruebas denominado “derecho de petición”, el despacho observa que al mismo se le dio respuesta y obra a folio 321 c. principal, la que fue puesta en conocimiento mediante auto del 8 de noviembre de 219 (fl. 326).

No obstante, este despacho no oficiará nuevamente, teniendo en cuenta que se trata de una prueba innecesaria ya que el fundamento de esta ejecución como quedó especificado en el mandamiento de pago son los

acuerdos de pago suscritos por la demandada con cada uno de los demandantes y no las facturas aportadas y respecto de las cuales se pretende establecer que reúnen los requisitos de ley.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.